



Procedimiento N° AAPP/00013/2007

RESOLUCIÓN: R/00973/2007

En el procedimiento de Declaración de Infracción de Administraciones Públicas AAPP/00013/2007, instruido por la Agencia Española de Protección de Datos al Instituto Aragonés de Empleo, vista la denuncia presentada por D. X.X.X., y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 02/01/2006, tuvo entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos un escrito presentado por D. X.X.X. (en lo sucesivo el denunciante), en el que denunciaba que el Instituto Aragonés de Empleo (en lo sucesivo INAEM) utilizaba un fichero de datos personales, desconociendo cuál era el órgano administrativo responsable y su ubicación, y, que, al parecer, no se encontraba inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Con su denuncia, aportaba copia de un escrito de fecha 07/12/2005, de la Dirección Provincial de Zaragoza del INAEM, por el que le comunicaba que se había solicitado a la Oficina de Empleo en la que se había configurado la base de datos que procediera a la cancelación de sus datos personales, y, asimismo, le informaba que no se contaba con un fichero de datos de carácter personal debidamente creado e inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, durante las cuales se tuvo conocimiento, de acuerdo con la información del INAEM, de que la finalidad del fichero utilizado en el marco de la oferta denominada “*Expoagua Zaragoza 2008*” era exclusivamente interna, para la gestión de todas las solicitudes de personas interesadas en participar en los distintos procesos de selección generados con esta ocasión. En estos procesos era necesaria la utilización de una base de datos con el fin de generar un fichero que contuviera los datos de carácter personal necesarios para realizar las correspondientes comunicaciones.

Con fecha 08/05/2006, el INAEM ha comunicado que se había publicado en el Boletín Oficial de Aragón, con fecha 05/05/2006, el Decreto 107/2006, de 18 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “*Procesos de Selección Técnica de Personal*”.

TERCERO: Con fecha 27/04/2007, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento de declaración de infracción de Administraciones Públicas al Instituto Aragonés de Empleo por la presunta infracción del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de dicha norma.



CUARTO: Notificado el citado acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de infracción de Administraciones Públicas, en fecha 11/05/2007, el Instituto Aragonés de Empleo, realizó las siguientes alegaciones:

1. El tratamiento de datos objeto del presente procedimiento tenía por objeto la gestión de una oferta de empleo denominada “*Expoagua 2008*”, cuyo objetivo era la cobertura de puestos de trabajo necesarios para la preparación de la Exposición Internacional de Zaragoza “*Expo Zaragoza 2008. Agua y Desarrollo Sostenible*”, a celebrar del 14/06/2008 al 14/09/2008. La exigencia de inmediatez de los trabajos exigía la selección de los candidatos idóneos en un brevísimo plazo de tiempo.

2. Esta exigencia de celeridad planteó problemas en el cumplimiento de la legislación de protección de datos, que exige, para la recogida de datos de carácter personal, la creación de un fichero mediante disposición de carácter general. A rasgos generales, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, para la aprobación de una disposición de carácter general, debe desarrollarse el siguiente procedimiento: Propuesta de elaboración por el Servicio correspondiente; Orden de inicio del Consejero competente por razón de la materia; informe de la Secretaría general del Departamento u Organismo Autónomo; borrador del Decreto; remisión de la documentación referida a la Inspección General de Servicios para su análisis e informe; remisión a la Dirección General de Servicios Jurídicos; aprobación y publicación oportunas.

3. De lo expuesto, se deduce la imposibilidad para la aprobación a tiempo de la citada disposición general, lo que no significa que se prescindiera totalmente del procedimiento requerido, sino que éste se tramitó simultáneamente a la creación del fichero, aunque la complejidad de los trámites motivó que, hasta el 05/05/2006 no se publicara en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 107/2006, de 18 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Fichero de Datos de carácter personal “*Procesos de Selección Técnica de Personal*”, que contempla todos los extremos exigidos por el artículo 20.1 de la LOPD.

4. La creación de este fichero es esencial para la realización de un servicio público, dentro de las competencias encomendadas al Instituto Aragonés de Empleo, y , en ningún caso, se ha realizado con un afán de lucro, sino con el objetivo de servicio a los intereses generales.

QUINTO: Con fecha 04/07/2007, el Instructor del procedimiento acordó la apertura de un período de práctica de pruebas, teniéndose por incorporadas las actuaciones previas de investigación E/00121/2006, así como la documentación obrante en el expediente. Asimismo se acordó solicitar al INAEM la siguiente información: a) fecha de creación del fichero “*Procesos de selección técnica de personal*”; b) fecha en que se inició la recogida de datos de carácter personal para el mismo; y c) número de registros recogidos.

Con fecha 07/08/2007, el INAEM ha informado lo siguiente:

1. La fecha de creación del fichero “*Procesos de selección técnica de personal*” es 05/05/2006, en la que se publicó el Decreto 107/2006, de 18 de abril, del



Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “*Procesos de Selección Técnica de Personal*”.

2. Este fichero comenzó a funcionar cómo tal desde la fecha de su creación. No obstante, se habrían recogido datos de carácter personal desde mayo de 2005, en una base de datos previamente existente en la Oficina de Empleo de la (C/.....), dependiente de la Dirección Provincial del INAEM en Zaragoza, similar en su estructura al fichero creado.

3. Desde mayo de 2005 hasta el 04/05/2006, se realizaron los procesos de selección de 51 ofertas, con una participación de un total de 3.854 candidatos. Desde el 05/05/2006 hasta la actualidad, se han realizado los procesos de selección de 79 ofertas, con un total de 3.334 candidatos. Actualmente, se realizan los procesos de selección de 5 ofertas, participando en ellas un total de 183 candidatos.

SEXTO: Finalizado el período de práctica de pruebas, se inició el trámite de audiencia, en el que se puso de manifiesto el expediente al Instituto Aragonés de Empleo a fin de que obtuviese copias del mismo y efectuase las alegaciones que tuviera por conveniente.

SÉPTIMO: Con fecha 21/09/2007, el Instructor del procedimiento formulo Propuesta de Resolución en el sentido de que por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos se declare que el Instituto Aragonés de Empleo ha infringido lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPD, lo que supone una infracción tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de la citada Ley Orgánica.

De las actuaciones practicadas en el procedimiento de Infracción de Administraciones Públicas han quedado acreditados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: D. X.X.X. participó en el año 2005 en una oferta de trabajo de “*Expoagua Zaragoza 2008*”, gestionada por el Instituto Aragonés de Empleo, figurando sus datos en un fichero de datos creado a tal efecto, para la gestión de solicitudes de personas interesadas en participar en los distintos procesos de selección (folios 2-3 y 14).

SEGUNDO: En el Boletín Oficial de Aragón de fecha 05/05/2006, se publicó el Decreto 107/2006, de 18 de abril, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “*Procesos de Selección Técnica de Personal*”

La finalidad del fichero es la de recoger cada una de las relaciones de candidatos de las ofertas para cubrir puestos de trabajo solicitados por las empresas que se realicen de forma extraordinaria, mediante cualquier medio de difusión público, y que vengan a completar la información de candidatos que se puede obtener de forma habitual por el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

El Órgano responsable del fichero es la Secretaría General del Instituto Aragonés de Empleo (folios 20-21).



TERCERO: Desde mayo de 2005 el Instituto Aragonés de Empleo recogió datos de carácter personal en una base de datos existente en la Oficina de Empleo de la (C/.....), dependiente de la Dirección Provincial del INAEM en Zaragoza (folio 44).

CUARTO: Desde mayo de 2005 hasta el 04/05/2006 el Instituto Aragonés de Empleo recogió datos personales de 3.854 candidatos, en los procesos de selección de 51 ofertas (folios 44-45).

QUINTO: El fichero “*Procesos de Selección Técnica de Personal*” no figura inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este procedimiento el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37. g) en relación con el artículo 36 de la LOPD.

II

Se imputa a Instituto Aragonés de Empleo la comisión de una infracción del artículo 20.1 de la LOPD, que dispone lo siguiente:

“1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente”.

2. Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.*
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.*
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.*
- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*
- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.*
- g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*



h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible”.

En el presente caso, ha quedado acreditado que, desde mayo de 2005, el Instituto Aragonés de Empleo utilizó un fichero de datos de carácter personal, creado en una Oficina de Empleo de Zaragoza, para la gestión de todas las solicitudes de personas interesadas en participar en distintos procesos de selección. En este fichero, desde mayo de 2005 hasta el 04/05/2006, se registraron datos personales de 3.854 candidatos.

Con fecha 05/05/2006, se publicó en el Diario Oficial de Aragón el Decreto 107/2006, de 189 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “*Procesos de selección técnica de personal*”, cuyo responsable es la Secretaría General del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

Por lo tanto, está acreditado que el Instituto Aragonés de Empleo creó un fichero de titularidad pública y procedió a iniciar la recogida de datos de carácter personal con anterioridad a la publicación de la correspondiente disposición en el Boletín Oficial de Aragón, conducta que supone la vulneración del artículo 20 de la LOPD.

III

El artículo 44.3.a) de la LOPD tipifica de infracción grave:

“Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente”.

El Instituto Aragonés de Empleo ha incurrido en la infracción descrita, al haber procedido a crear un fichero de titularidad pública y comenzó a recoger datos de carácter personal desde mayo de 2005, sin la autorización de disposición general, que se realizó mediante la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, con fecha 05/05/2006, del Decreto 107/2006, de 18 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “*Procesos de Selección Técnica de Personal*”.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el **INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO** ha incumplido lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LOPD, lo que supone una infracción tipificada como grave en el artículo 44.3.a) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO: REQUERIR al **INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO**, para que adopte las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 20 de la LOPD.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al **INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO**, Avda. Ramón Sainz de Varanda 15, 50009 Zaragoza, al **DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**, Plaza los Sitios 7, 50001 Zaragoza, y a **D. X.X.X.**, (C/.....).



CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley Orgánica 15/1999.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 26 de octubre de 2007

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte